

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta de Audiencia
Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
----------------	---	------------------	-------------------------------

Nombre del Juez	William Fdo.	Londoño	Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

Fecha: 18 de marzo de 2023 Inicio: 09:00 a.m. Finaliza: 10.30 am

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	1	0	0	4	3	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-----------------	---------------------	---------	------------------	-----	-------------

2. TIPO DE PROCESO

Ejecutivo Singular- Audiencia dentro de Oposición de diligencia de secuestro

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	RTE LEGAL-COFUTURA-PROPIEDAD RAÍZ CLAUDIA ELENA SERNA ALVAREZ	CC. 43.510.034	SI
APODERADO	EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMENTE	T.P. 157.805	SI
DEMANDADA	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	JUAN CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ RESTREPO		NO
2.	MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ MONTOYA		NO

APODERADO	JHON JAIRO ZULUAGA CALLE	T.P. 116.836	SI
OPOSITOR	RTE LEGAL- DISTRIBUIDORA EL SUPER COMBATE		NO
APODERADO	JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ	T.P 151.984	SI

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Se da inició a la audiencia luego de haber sido suspendida, el 11 de marzo de la anualidad, con miras a que se definiera de fondo la oposición a la diligencia de secuestro.

2. Los apoderados judiciales de la entidad demandante, de los demandados, y de la entidad opositora presentan sus alegaciones correspondientes

3. Luego de la intervención de los profesionales en derecho el Juzgado decide de fondo la presente oposición a la diligencia de secuestro:

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Declarar la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro formulada por la empresa SUPERCOMBATE S.A.S, la cual recayó sobre el inmueble con M.I. 01N-182665 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recayó sobre el inmueble con M.I. 01N-182665, al confirmarse la falta de identidad entre lo embargado y secuestrado.

Ofíciase al secuestre para que haga entrega del inmueble a la persona que lo atendió en la diligencia de secuestro o al propietario del bien, y proceda a presentar cuentas definitivas de su gestión.

2°. Se ordena expedir despacho comisorio para que se realice la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 01N-182667, cuya descripción cabida y linderos, están consignados en la escritura pública No. 2722 de 1978 de la Notaria Sexta del Círculo de Medellín, al cual se acompañará copia de esta providencia y de los dictámenes periciales practicados por motivo de la oposición.

3°. Se impone condena en costas a cargo de la entidad demandante, COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA, y a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA SUPERCOMBATE S.A.S. Como agencias en

derecho se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, para el momento de su pago efectivo.

Asimismo, fijar como honorarios definitivos para los auxiliares de la justicia, JOSÉ GILDARO AGUDELO PEÑA y GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA, la suma de \$2.000.000.00, para cada uno de ellos, a cargo de la entidad COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA.

4°. La decisión se notifica por estrados en los términos del Art. 294 del C.G.P

La decisión es emitida por el Juez

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

Después de presentarse la anterior decisión a las partes y a la opositora, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso, le concedió el uso de la palabra a cada uno de ellos, en donde manifestaron que estaban conformes con la decisión, dejando de presentar solicitudes de aclaración, complementación o recurso alguno.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18f4e482372e281612c5ea481a176cee8cd1ef3b173535bc4fa9e0809b2f28**

Documento generado en 19/03/2024 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>